

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0662/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

24/03/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Desistimiento expreso, desarrollo habitacional, acta constitutiva, versión pública, predio



Solicitud

Información sobre la manifestación de construcción, acta constitutiva de empresa en versión pública para acreditar propiedad e identificarse como propietaria de un desarrollo habitacional.



Respuesta

Remitió diversos oficios con anexos sobre la información requerida en versión pública



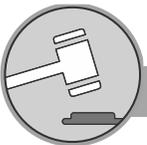
Inconformidad de la Respuesta

Restricción en el acceso a la información solicitada



Estudio del Caso

La *recurrente*, vía correo electrónico por medio de un escrito libre se desistió expresamente del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0662/2021, por lo que, se actualiza el supuesto previsto por las fracciones II del artículo 244 y I del diverso 249 de la *Ley de Transparencia*, razón por la cual, lo procedente es sobreseer del recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión por **desistimiento expreso**



Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión por **desistimiento expreso**

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0662/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee por desistimiento expreso** de la parte *recurrente* el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074522000069**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Orden y cumplimiento.	6
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074522000069** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” y requirió información relacionada con la manifestación de construcción, acta constitutiva de empresa en versión pública para acreditar propiedad e identificarse como propietaria de un desarrollo habitacional.

1.2 Ampliación al plazo para responder. El cuatro de febrero a través de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio AIZT/DCAOC/0056/2022 del enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual notificó la ampliación del plazo para responder debido a que la información requerida sería sometida ante el Comité de Transparencia a efecto de remitirla en versión pública.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta a la solicitud. El dieciséis de febrero a través de la *plataforma* y del oficio AIZT/DCAOC/0073/2022 del enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el *sujeto obligado* remitió el diverso AIZT-DGODU-DDUL/0109/2022 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias con anexos.

1.4 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente:

“La restricción en el acceso a la información solicitada.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiuno de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0662/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintitrés de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cinco de marzo, por medio del oficio AIZT/DCAOC/0115/2022 del enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y anexos manifestó los alegatos que estimó competentes.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Desistimiento expreso de la recurrente. El catorce de marzo, vía correo electrónico la recurrente en escrito libre manifestó esencialmente:

“Por este medio quiero manifestar mi desistimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RRIP/662/2022 que me fue notificado, ya que se tardaron mucho resolver y la encargada de la alcaldía me contactó para mandarme la información faltante.” (Sic)

2.5 Cierre de instrucción. El veintidós de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, por medio de su escrito libre de catorce de marzo manifestó su desistimiento expreso del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0662/2022, por lo que, de conformidad con la fracción II del artículo 244 y fracción I del diverso 249 de la *Ley de Transparencia* lo procedente es ordenar el **sobreseimiento** del recurso de revisión:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer por desistimiento expreso** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 249 fracción I, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por desistimiento expreso** recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0662/2022.

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción I de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por desistimiento expreso**.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**